

ACUERDO No. 137 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2002

Por el cual se adopta el Manual de contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

El Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de Educación Superior FODESEP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal c. del Artículo 46 de los Estatutos vigentes.

ACUERDA

CAPITULO I.

NORMAS GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP, es una entidad de economía mixta, de derecho privado, sin animo de lucro, de interés social, organizada bajo los principios de la economía solidaria, creada por la Ley 30 de 1992 y reglamentada por el Decreto 2905 de 1994, que se regirá por las citadas disposiciones legales y las demás normas legales aplicables del derecho colombiano y los estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. FODESEP, tiene como objetivos generales: promover el financiamiento de proyectos específicos de las instituciones y plantear y promover programas y proyectos económicos para beneficio de las instituciones de educación superior en concordancia con desarrollo académico. Por tal razón y para el efectivo cumplimiento de sus objetivos y el de su propio funcionamiento, se adopta el presente manual de contratación.

ARTICULO TERCERO.- Los contratos que celebre el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP- en cumplimiento de sus funciones se someterán

HOJA No. { PAGE } DEL ACUERDO No. 137 del 11 de diciembre de 2002, por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior --FODESEP --.

en todas sus etapas a las normas del Derecho Civil y Comercio, en concordancia con los principios de la economía solidaria.

ARTÍCULO CUARTO- Las actuaciones de los funcionarios que intervengan en la contratación de FODESEP se desarrollarán con sujeción a los siguientes principios:

EFICACIA:

Determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias; definir al ciudadano y en especial a las Instituciones de Educación Superior como centro de su actuación, dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecer rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

EFICIENCIA:

Optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, mediante una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras instituciones y personas en beneficio de los intereses institucionales para fortalecer el objeto social del Fondo.

TRANSPARENCIA:

El Fondo, en los casos que les corresponda, seleccionará de manera objetiva las mejores propuestas, a través de procesos que aseguren la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

PUBLICIDAD:

Los actos del Fondo son públicos en lo que corresponda, y es obligación de su administración, conforme a sus reglamentos, facilitar el acceso de los ciudadanos y entidades a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con los estatutos y otras normas de ámbito institucional.

MORALIDAD:

Las actuaciones del Fondo y sus empleados, serán transparentes y se desarrollarán teniendo como marco el principio de la Buena Fe.

RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en las normas y Estatutos, será de las respectivas autoridades del Fondo en lo de su competencia. Sus actuaciones deben ceñirse a las normas y no podrán conducir a la desviación o abuso de poder. Las acciones u omisiones indebidas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los empleados responsables de los mismos.

IMPARCIALIDAD:

En todos los procesos de contratación que le corresponda adelantar, las ofertas se seleccionarán tomando en cuenta exclusivamente las condiciones objetivas de las mismas y del proponente.

ARTICULO QUINTO.- Comité de Adquisiciones. Conformar el Comité de Adquisiciones, con funciones permanentes para el estudio y análisis de las propuestas cuyas cuantías superen los 70 S.M.M.L.V. tanto para las compras como para el caso de prestación de servicios y menores o iguales al 10% del patrimonio del Fondo. Cuando la cuantía supere ese 10%, el comité tendrá funciones de consulta para el Consejo de Administración.

El Comité de Adquisiciones tendrá la siguiente composición:

1. Secretario General, quien lo preside.
2. Gerente de Servicios
3. Director Económico
4. Director de Talento Humano y Recursos Físicos quien hace las veces de Secretario del comité y responsable del levantamiento de las actas respectivas.

HOJA No. { PAGE } DEL ACUERDO No. 137 del 11 de diciembre de 2002, por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior --FODESEP --.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, quién toma la decisión de contratar será el Gerente General como ordenador del gasto, que puede apartarse de la recomendación del Comité y dicha decisión deber ser motivada y quedar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás aspectos de organización y atribuciones del Comité serán reglamentados por la Gerencia, dentro del marco anteriormente establecido y en atención a determinar entre otros, los criterios de calificación y conceptualización de las ofertas propuestas.

ARTICULO SEXTO.- Inhabilidades e Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FODESEP. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o Secretario General del Fondo, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con FODESEP. (Artículo 60 de la Ley 454 de 1998)

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador o quien haga sus veces, sus cónyuges, compañeros permanentes o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán realizar contratos con el Fondo, diferentes a los que deben suscribir cuando sean representantes legales de entidades afiliadas y que surjan del uso de los servicios establecidos para el común de las mismas y con sujeción plena a los reglamentos. (Artículo 62 de los Estatutos de FODESEP)

El Fondo no celebrará contratos con las personas que tengan inhabilidades para contratar con las Entidades Estatales por disposición de la Constitución o de la Ley.

FODESEP, tampoco celebrará contratos con las personas a las cuales como contratistas les hayan sido resuelto o terminado unilateralmente por incumplimiento un contrato con FODESEP, o con una entidad estatal, como

HOJA No. { PAGE } DEL ACUERDO No. 137 del 11 de diciembre de 2002, por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior --FODESEP --.

tampoco con aquellas respecto de las cuales FODESEP les haya hecho efectiva la cláusula penal o la garantía respectiva por incumplimiento de un contrato.

No se aplicarán estas inhabilidades cuando se haga en cumplimiento de una obligación legal, para usar bienes o servicios que se ofrecen al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, o en virtud del artículo 60 de la Constitución Política. En estos casos tampoco se aplicará la prohibición a que se refiere el inciso anterior.

En los términos de referencia y en las solicitudes de oferta se indicará que, para que una oferta pueda ser tomada en cuenta, es necesario que el oferente manifieste que no se encuentra incurso en una de las situaciones en las cuales FODESEP no puede contratar con él. Igualmente, al celebrar el contrato, la persona hará dicha declaración.

FODESEP, no puede contratar con personas jurídicas cuyo término de duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Cuando el contratista sea persona extranjera deberá acreditar su existencia y representación de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil y el Código de Comercio.

Sin perjuicio de la obligación que imponen dichos códigos a las personas extranjeras que desarrollan actividades permanentes en Colombia de constituir apoderados o sucursales en el país, en los términos de referencia y en los contratos se pactará que, cuando la ejecución del objeto de éstos últimos implique la realización por parte del contratista de actos en el país durante un término superior a tres (3) meses, se deberá constituir un apoderado en Colombia por el término del contrato y seis (6) meses más.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Competencia para celebración de Contratos. Cualquiera que sea la naturaleza del contrato, la competencia para celebrarlo estará determinada por la cuantía del mismo.

PARÁGRAFO: Tanto la cuantía como las competencias, serán reglamentadas por el Gerente General, acorde con las necesidades y la dinámica del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Interventoría o Supervisión, Todo contrato tendrá interventoría, la cual debe ser asumida por funcionarios competentes y vinculados laboralmente con el Fondo, o por un particular cuando FODESEP no cuente con personal especializado o idóneo para esta labor.

Cuando expresamente se omita dicha designación, la responsabilidad de la interventoría recaerá en el Secretario General.

Al interventor le corresponde:

1. Informar de cualquier circunstancia que de manera directa o indirecta afecte el cumplimiento del objeto contratado.
2. Efectuar el seguimiento del objeto contratado.
3. Informar de los eventos que generen el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento o recibidos a satisfacción exigidos como requisitos de pago.
5. Autorizar las prorrogas en el término y las modificaciones del contrato, tales como valor y forma de pago.
6. Otorgar el visto bueno para la suspensión o cesión del contrato.
7. Certificar la buena ejecución del anticipo.

PARAGRAFO.- Los contratos de interventoría o supervisión requeridos, que superen el 10% del patrimonio del Fondo, el comité de adquisiciones deberá consultar con el Consejo de Administración su conveniencia.

El Comité de Adquisiciones autorizará lo correspondiente a aquellos contratos de ésta índole que superen el 20% del contrato principal, siempre y cuando el contrato resultante no exceda el 10% del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO NOVENO.- Copia del Manual de Procedimientos para Contratación. Debe estar a disposición de las dependencias de FODESEP y de los terceros, tanto física como a través de la página WEB, al igual que sus normas reglamentarias..

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DECIMO.- Definición de Contrato (Código Civil Artículo 1495). "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar o hacer o no hacer alguna cosa..."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Formalidades: Los contratos que celebre FODESEP deben constar por escrito y están sometidos única y exclusivamente a las formalidades exigidas en los ordenamientos civil o comercial y a las que expresamente las partes pacten.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONTRATOS SEGÚN SU NATURALEZA: Se clasifican en, compraventa y prestación de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por contrato de compraventa:" Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio." (Artículo 1849 del C.C.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por prestación de servicios: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral que contenga una obligación de hacer.

Los servicios se pueden clasificar, así:

- Servicios profesionales: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, sin vínculo laboral que se considera calificado en el cual predomina el factor intelectual sobre el material.
- Servicios Técnicos: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral en la que predomina el factor manual, material o mecánico y el factor intelectual no tiene relevancia.
- Interventoría: Servicio calificado ejercido por una persona natural o jurídica, para controlar, evaluar y certificar la ejecución y cumplimiento de un compromiso contractual.
- Consultoría. Servicio profesional calificado prestado por una persona natural o jurídica donde prima la labor intelectual teniendo como objeto principal estudios necesarios para ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnósticos, factibilidad y prefactibilidad para programas o proyectos específicos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Requisitos de existencia y validez: Los contratos que celebre FODESEP deberán cumplir con los requisitos de existencia y validez de las normas civiles y comerciales colombianas. Cumplido lo anterior deberán observarse las disposiciones que se dictan a continuación:

PARAGRAFO PRIMERO: Perfeccionamiento: Con independencia del tipo contractual que se trate, los contratos que celebre FODESEP siempre se perfeccionarán con la firma de las partes contratantes, salvo los contratos que la ley exija requisitos adicionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Garantías: Las garantías que se exigen en los contratos no constituyen requisito de perfeccionamiento, pero la aprobación de las mismas serán requisito de ejecución del contrato. La garantía podrá consistir en una póliza de seguros de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en Garantías Bancarias.

Se constituirán garantías en todos los contratos que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que FODESEP o la naturaleza del objeto contratado no las requieran.

PARAGRAFO TERCERO: Efectos de su no constitución o Constitución Inapropiada: La no constitución de las garantías dentro del plazo y condiciones señaladas en el presente reglamento, constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. FODESEP no efectuara pago alguno, hasta tanto este no constituya conforme a los términos del contrato las garantías

PARAGRAFO CUARTO: Amparos Mínimos de Garantía: En los contratos que celebre FODESEP se constituirán por parte del contratista las garantías que amparen los riesgos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato. Los amparos, vigencia y cuantía mínimos son los siguientes:

1) Seriedad y Buen manejo del anticipo o pago anticipado: Se exigirá en todos los contratos que se pacte un pago al perfeccionamiento del contrato. El monto de la garantía corresponderá al 100% del valor que corresponde al anticipo y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro meses más, contados desde la fecha de perfeccionamiento.

2) Cumplimiento: Se exigirá a todos los contratos que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El monto de la garantía corresponderá al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro meses más, contados desde la fecha de perfeccionamiento.

3) Salarios y Prestaciones Sociales: Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista requiere de servicios de terceros y/o lleve a cabo subcontratación. El valor asegurado corresponderá al 5% del valor del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y tres años más.

4) Estabilidad de Obra, calidad del servicio y/o de los bienes y/o correcto funcionamiento de los equipos: Se exigirá en los contratos que por su naturaleza, objeto y/o finalidad lo requieran o por solicitud expresa de la entidad. El valor asegurado y su vigencia se ha de determinar en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato.

HOJA No. { PAGE } DEL ACUERDO No. 137 del 11 de diciembre de 2002, por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior --FODESEP --.

La garantía de estabilidad de la obra se podrá constituir al vencimiento del contrato, caso en el cual se tendrá como requisito el pago final al contratista.

La calidad de los bienes y/o correcto funcionamiento de los equipos deberá comprender el término por el cual el vendedor garantiza el buen funcionamiento de los bienes o en su defecto por el término que normas reglamentarias o la costumbre mercantil determinen.

La garantía de calidad del servicio se solicitará en los casos que la entidad expresamente lo señale.

Si la garantía consiste en una póliza de seguros, está debe expedirse en el formato existente a favor de Entidades Particulares, por amparar y respaldar el cumplimiento de un contrato sometido al derecho privado en el que no actúa como contratante una Entidad Pública Colombiana.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Contenido de los Contratos: En términos generales los contratos que suscriba FODESEP, tendrán las cláusulas del derecho privado: objeto, obligaciones de las partes, plazo, precio, cláusula penal, garantías.

También podrán incluirse cláusulas que contemplen las causales de terminación anticipada de los contratos por FODESEP o la posibilidad de multas al contratista incumplido.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Liquidación de los Contratos: Las actas de liquidación son los documentos que contienen la evaluación jurídica y financiera del contrato. En ella las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros a que haya lugar.

Serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva que celebre FODESEP, en los siguientes eventos:

- a) Cuando expresamente se haya estipulado la obligatoriedad del acta de liquidación.

HOJA No. { PAGE } DEL ACUERDO No. 137 del 11 de diciembre de 2002, por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior --FODESEP --.

- b) Cuando se haya dado la terminación anticipada del contrato, por causas diferentes al incumplimiento del contratista.
- c) Cuando FODESEP lo requiera con el fin de aclarar o determinar situaciones equivocadas.

Los contratos de ejecución instantánea serán objeto de liquidación cuando al finalizar el término del contrato FODESEP juzgue la conveniencia de tal documento.

Para la liquidación del contrato se exigirá al contratista la ampliación de las garantías pactadas o la constitución de las que se requieran, aún cuando no se hayan contemplado en el contrato inicial.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente manual se entiende incorporado a los contratos que celebre FODESEP y servirá como herramienta de su interpretación

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga, expresamente el Acuerdo 68 de 1999 "por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para Compras y Prestación de Servicios en el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP" y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CAMILO BERNAL HADAD
Presidente del Consejo

ORIGINAL FIRMADO

BIBIANA MATIZ MERCHAN
Secretaria General